



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	MARCOS ANTONIO GARZÓN QUINTERO
Demandado	DANIEL MORENO CIFUENTES
Radicación	253864003001 2021-0037500
Asunto:	Corrige mandamiento de pago.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 286, se corrige la parte introductoria del auto de fecha 07 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, quedando de la siguiente manera:

“Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor del demandante MARCOS ANTONIO GARZÓN QUINTERO y a cargo del demandado DANIEL MORENO CIFUENTES. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:”

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7c7dbe5190ab2733b4672486e5a578d2e70f733e8c259daf8e8ff4dfec69416

Documento generado en 15/09/2021 07:10:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	OLIVERIO SÁNCHEZ CÁRDENAS
Demandado	MARCO TULIO TARQUINO TORRES
Radicación	253864003001 2021-00397
Asunto	Admite Demanda

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se aclare si el terreno cuya usucapión se depreca corresponde al resto o saldo, después de la venta parcial contenida en la escritura pública **No. 51** del 13 de enero de 2007 (anotación No. 3 del Certificado de Tradición), o si se trata de una porción del mismo, en cuyo caso se deberán especificar los linderos del predio de mayor extensión.

Se RECONOCE personería al abogado ALEJANDRO CAICEDO ZAMORA, identificado con CC. 79.305.156 y TP. 160.628 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

288d074603732f93ba8e39a947b729a7b8d9039710ded9176a6ff99f7c6a1723

Documento generado en 15/09/2021 07:10:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	CLAUDIA LEONOR TARQUINO VANEGAS
Demandado	LISNEY JOHANNA GÓMEZ BENAVIDES
Radicación	253864003001 2021-00408 00
Asunto:	Libra Mandamiento de pago.

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de CLAUDIA LEONOR TARQUINO VANEGAS y a cargo de LISNEY JOHANNA GÓMEZ BENAVIDES. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **CLAUDIA LEONOR TARQUINO VANEGAS (C.C. 38.261.439)** y a cargo de la señora **LISNEY JOHANNA GÓMEZ BENAVIDES (C.C. 52.964.428)**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1. **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 3.600.000.OO)**, por concepto de capital, correspondiente a cánones de arrendamiento de los meses de junio, julio y agosto de 2021, a razón de \$ 1.200.000.oo cada uno.
- 2. **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1´450.800,00)**, por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

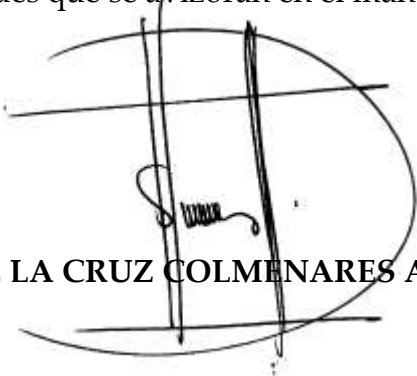
Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se **RECONOCE** personería al doctor **ALEJANDRO CAICEDO ZAMORA**, CC. 76.305.156 Y T.P. 160.628 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.





**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84e7b00810cd2a8fdc4b58b99f203972780708c9dfb12b6d0c7cb9d6ccb16006

Documento generado en 15/09/2021 07:11:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	JOSÉ GABRIEL MORA SALCEDO
Demandado	LUIS ALEJANDRO MORA SALCEDO
Radicación	253864003001 2021-00415
Asunto	Admite Demanda

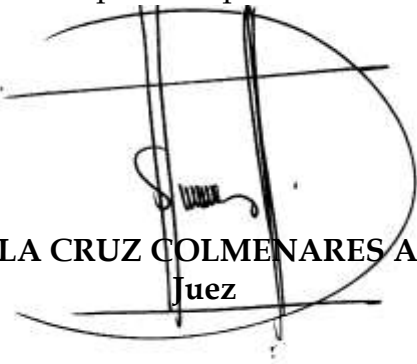
Con arreglo a lo dispuesto en la parte final del ordinal 5° del artículo 375 del C.G.P., en la demanda de pertenencia se ha de citar a los acreedores hipotecarios o prendarios que figuren como tales en el certificado de tradición del bien objeto del proceso, condición que no es satisfecha en el presente evento, a pesar de que existe un gravamen hipotecario inscrito en la anotación número dos (2) de las matrículas inmobiliarias correspondientes a los lotes números 7 y 8.

De otro lado, tampoco se cumplen las exigencias del inciso final del artículo 6° del Dto. 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que el anotado defecto sea corregido en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La rectificación cobija necesariamente el poder otorgado.

Se reconoce personería al Dr. LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ para actuar como mandatario judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido por su representante legal.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb659ac8574991224f2d7315252ac0a0239efa327988805159d5eafa91a36bba

Documento generado en 15/09/2021 07:11:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia Menor Cuantía
Demandante	BENJAMÍN ARIAS CAMARGO
Demandado	BEATRIZ MORENO DE SUS PACHECO
Radicación	253864003001 2021-00417
Asunto	Inadmite Demanda

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Se dé cumplimiento a las exigencias del artículo 5° del Dto. 806 de 2020, en relación con el correo electrónico del apoderado judicial, que debe constar en el poder otorgado.
2. Se dé cumplimiento a la exigencia del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, con respecto a la certificación para procesos de pertenencia del inmueble objeto de la presente demanda.
3. Indíquense los linderos actuales de la porción de terreno pretendida en usucapión, de conformidad con el art. 83 del C.G.P.

Se RECONOCE personería al abogado JOSÉ HUMBERTO NAVARRETE, identificado con CC. 79.061.832 y TP. 110.299 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2873955d9eddf9305b4a23587271d80cbf98d35c8a39a188cf11d214b3325f7a

Documento generado en 15/09/2021 07:11:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	EDIFICIO EL SHADDAI P.H.
Demandado	HUMBERTO PIÑEROS ALFONSO
Radicación	253864003001 2021-00418 00
Asunto:	Libra Mandamiento de pago.

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor del demandante EDIFICIO EL SHADDAI P.H. y a cargo del demandado HUMBERTO PIÑEROS ALFONSO. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del **EDIFICIO DE APARTAMENTOS EL SHADDAI P.H. (NIT. 901.366.276)** y a cargo del señor **HUMBERTO PIÑEROS ALFONSO (C.C. 6.753.189)** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. **UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'119.000,00)**, por concepto de capital adeudado por cuotas ordinarias de administración correspondientes al periodo de mayo a diciembre de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'450.800,00)**, por concepto de capital adeudado por cuotas ordinarias de administración correspondientes al periodo de enero a agosto de 2021.
4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
5. **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000,00)**, por concepto de capital adeudado de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2021.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

6. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
7. Por las cuotas de capital y sus intereses, correspondientes a administración que se causare en lo sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demanda.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se **RECONOCE** personería al doctor **EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, CC.** 80.721.876 Y T.P. 143.763 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b839ab6562ce954c56232499507d9b2100489080a784194dbd1684093fc7b606

Documento generado en 15/09/2021 07:11:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Catherine Andrea González
Radicado	2538640030012010/00032-00
Decisión	Deja en conocimiento.

Se informa al memorialista que los depósitos judiciales a que se contrae la solicitud ya se encuentran autorizados y pendientes de ser cobrados, como bien se avista de las copias que yacen en la encuadernación.

- Transacción realizada: Autorización Orden de pago DJ04
- Fecha Aprobación: 28/10/2020 10:02:06
- Títulos:

Número título	Valor
431420000032158	\$ 17.100.000,00

- Valor Total: \$ 17.100.000,00

- Transacción realizada: Autorización Orden de pago DJ04
- Fecha Aprobación: 28/10/2020 10:03:48
- Títulos:

Número título	Valor
431420000032527	\$ 10.371.500,00

- Valor Total: \$ 10.371.500,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7103de9e2246d89e7b7cf8433cd22936f4a0c5b841f7ab8da51ba4aa3569d387

Documento generado en 15/09/2021 07:09:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	FIDELIA GALEANO DE DÍAZ
Radicado	No. 253864003001 2011-00179-00
Decisión	Aclara providencia

El profesional del derecho que fungiera como único mandatario de todos los interesados en la causa mortis de la referencia, presenta aclaración al trabajo de partición en el PARÁGRAFO de la HIJUELA NUMERO TRES, adjudicada al here-dero ADÁN DÍAZ GALEANO, en el sentido de complementar, con el segundo apellido, el nombre del usufructuario ÁNGEL MARÍA DÍAZ **GUTIÉRREZ**, por-tador que fue de la C.C. No. 295.273 de La Mesa, datos tomados tanto de la copia del documento de identificación, como del certificado de defunción, como quiera que al consolidar la propiedad por el fallecimiento del último, se advirtió tal omi-sión.

Examinados los legajos consistentes tanto en la partición, sentencia probatoria adiada el quince (15) de noviembre de 2011, recogidos en la escritura pública de protocolización No. 806 del 18 de abril de 2018, corrida en la Notaria Única del lugar, como en el folio de registro No. 166-88710, abierto en virtud de la trasmi-sión de la herencia para asignatario ADÁN DÍAZ GALEANO, Anotación 2, se tiene que el usufructo se constituyó a favor del señor “DÍAZ ÁNGEL MARÍA”, siendo allí donde se detecta la falencia que hoy día impide la inscripción del acto jurídico.

El artículo 286 del C.G.P. se encarga *de la corrección de errores aritméticos y otros*, y se aplica en caso omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o que influyan en ella, pudiendo ser corre-gida en cualquier tiempo por el Juez que la dictó, de oficio o a solicitud de parte.

El caso puesto a consideración encaja perfectamente dentro de la normativa traída a colación, ya que se trata del mismo estrado que dictó la sentencia inicial; de la copia del documento de identificación allegado, fluye sin dubitación que se ex-ceptuó el segundo apellido el nombre del usufructuario, luego corresponde en-derezar esta falencia, al tenor del memorial contentivo de la partición presentada por vocero judicial, que ya cura la inobservancia.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de La Mesa

RESUELVE:

1º. Con el memorial que descansa a folios 14 a 17, se tiene por corregido el trabajo de partición, en lo relacionado con el "PARÁGRAFO de la HIJUELA No. 3 PARA EL HEREDERO ADÁN DÍAZ GALEANO..." adicionando el segundo apellido de la persona en favor de que se constituye el derecho de usufructo, señor **ÁNGEL MARÍA DÍAZ GUTIÉRREZ**, con C.C. No. 295.273

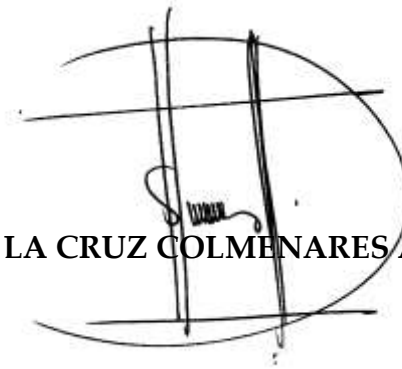
2º. La presente providencia forma parte integral de la fechada el 15 de noviembre de 2011.

3º. NOTIFICAR esta decisión por AVISO.

NOTIFÍQUESE, .

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ac1dafe7837ccaad5193118998892841b1dcb967671e9f942af2bb5f8cb757b

Documento generado en 15/09/2021 07:09:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Banco Popular
Demandado	Jonathan Fernando Cifuentes Pinzón
Radicado	2538640030012015/00140-00
Decisión	Ordena allegar dirección electrónica.

Se pide por la procuradora judicial de la sociedad Contacto Solutions S.A. que por Secretaría se ordene la notificación de las medidas cautelares decretadas en el proceso, por cuanto los oficios entregados de forma física no han sido aceptados por las entidades bancarias, aduciendo que deberán realizarse de manera digital; al tiempo, solicita se establezca como público el expediente, de manera tal que permita su revisión electrónicamente.

Se informa a la memorialista que contrario a su narrativa, con posterioridad al oficio No. 664 del 14 de octubre de 2020, elaborado por Secretaría, obran al interior de la encuadernación las repuestas de los Bancos Caja Social, Occidente, Itaú, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia; distinto es que dentro de la relación a que se contrajo la solicitud de embargo (*fl. 11 a 12 C. 2*), no se indicaron las direcciones electrónicas de las entidades financieras donde debían radicarse las comunicaciones para la efectividad de la cautela, siendo de resorte del promotor suministrar al Despacho esta información, pues tal carga en manera alguna esta atribuida al servidor judicial, como parece malinterpretarlo de la lectura del Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Así pues, la parte interesada deberá aportar la dirección electrónica de los establecimientos bancarios a donde deberá remitirse la misiva, para el éxito de su cometido.

Del otro lado, imperioso es destacar que a la fecha este estrado judicial no ha sido incluido dentro del plan de digitalización por cuenta de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cundinamarca, circunstancia que impide su visualización electrónica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e8bb1c3afe4354ee2f269c2f2ce9ed00e4b46312befa3f39143fa8554b1b512

Documento generado en 15/09/2021 07:09:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Jenny Carolina Estrada García
Demandado	Luis Carlos Molano Muñoz
Radicado	2538640030012016-00021-00
Decisión	Decreta interrupción del proceso.

La señora JENNIFER PAOLA MOLANO LEÓN, quien ostenta el parentesco de hija con don LUIS CARLOS MOLANO MUÑOZ, aquí ejecutado, informa del fallecimiento de su progenitor, ocurrido en el Municipio de Soacha, Cundinamarca, el 11 de junio de 2021, como lo corrobora con el registro civil de defunción No. 10532931, expedido por la Notaria 21 del Circulo de Bogotá.

El Art. 159 del C.G.P., aborda las causales de interrupción y suspensión del proceso con posteridad a la sentencia, pero es específicamente el Ord. 1º. el que encaja en la situación denunciada, toda vez que aquella figura opera: *“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya actuado por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad-litem”*, pues sabido es, que el señor Molano Muñoz, no constituyó profesional del derecho.

Continúa, que la interrupción se producirá a partir del hecho que la originó, pero si esto sucede estando el expediente al Despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente y, durante la interrupción, no correrán términos, ni tampoco ejecutarse ningún acto procesal, excepto las medidas urgentes y de aseguramiento.

Volviendo a lo actuado, como se acotó, el señor LUIS CARLOS MOLANO MUÑOZ incursionó en el proceso sin representación judicial; la orden de seguir la ejecución data del 08 de julio de 2016 y la última actuación, del 7 de febrero de 2020, dispuso oficiar juzgado 52 civil Municipal de Bogotá, donde cursa el proceso de liquidación de persona natural no comerciante.

Amén de lo anterior, la tarea consiste ahora en la citación por aviso de la cónyuge o herederos, sin que realmente se cuente con tal información respecto del nombre y domicilio de las personas que deben ser llamadas a recibir notificación en los términos del Art. 87 ibídem, labor que se adosará al procurador judicial de la promotora; no obstante, con la persona que alertó la novedad, será remitida por Secretaría al correo electrónico que aparece en el memorial.

En razón de lo anterior, el Juzgado **ORDENA:**

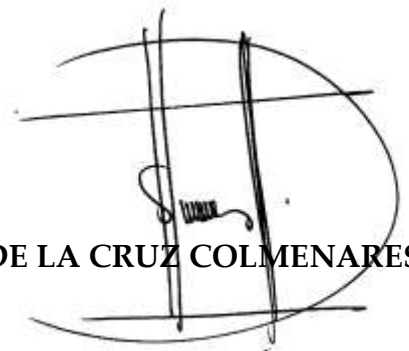
1º. DECRETAR LA INTERRUPCIÓN del proceso, desde el 11 de junio de 2021, fecha en que se acredita la muerte real del ejecutado LUIS CARLOS MOLANO MUÑOZ.

2º. NOTIFICAR por aviso al cónyuge, compañero permanente, herederos y Curador de la herencia yacente, para que comparezcan al litigio, dentro de los cinco (5) días contabilizados a partir del siguiente a la notificación, para que se apersonen del proceso, respaldados con la prueba que acredite interés, en orden a la reanudación.

3º. Para el cumplimiento de lo anterior y establecer los nombres, domicilio, correos electrónicos y demás circunstancias a que se contrae el Art. 87 procesal, requiérase al Procurador Judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca264f79c11e6abd2050738da3106783707f81acc813ba9841d2f3112d4b08d0

Documento generado en 15/09/2021 07:09:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA PÉREZ TOLEDO
Demandados:	DIONISIO ÁVILA Y OTROS
Radicación:	253864003001 2017 00318 00

El señor Inspector Municipal de Policía de esta ciudad devuelve el Despacho Comisorio N° 053, librado en el proceso de la referencia. Revisada la documentación allegada, se advierte que la grabación de la diligencia desarrollada el día 29 de junio de 2021 está incompleta y el acta de la diligencia resulta confusa, por lo que se requiere al citado funcionario para la remisión correcta de la actuación, con el propósito de adelantar el trámite de rigor. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Código de verificación:

e0d6cb0da9aea01478c605ea30d1dca5dc1aa3ec0c4cf1ebdd16291db2612ada

Documento generado en 15/09/2021 07:09:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO – GARANTÍA REAL-
Demandante	Emma Trujillo de Villamarín y otra
Demandado	Edgar Fernando Otálora y Otra
Radicado	2538640030012018/00025-00
Decisión	Ordena oficiar.

Previo a la entrega de la provisión de la suma de \$ 2.000.000,00, ordenada en el numeral CUARTO del auto adiado el 27 de septiembre de 2019 (*Ord. 87^o. Art. 455 de C.G.P.*), ofíciase a la Inspección de Municipal de Policía de esta ciudad, Despacho comisionado para la entrega del bien rematado, para que informe el estado actual del despacho comisorio No. 098 del 9 de diciembre de 2019, retirado por el interesado de la Secretaría del Juzgado el 16 de enero del año siguiente. (fl. 168 y vto.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e10c401a34e320308938322ecc2372cdb5f18ea38f60925e5cd12b76a7994d93

Documento generado en 15/09/2021 07:09:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

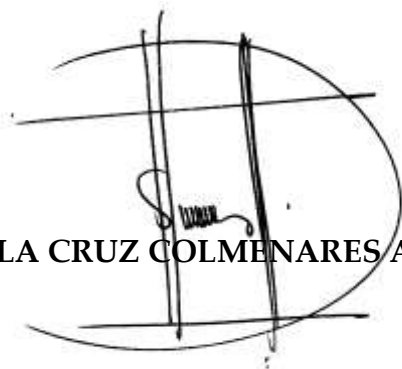
La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Wilson Pérez Amaya
Radicación	253864003001 2018/00323-00
Decisión	Fija fecha remate

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el Juzgado la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE, .

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b93072215cd0d4a2177f62fa3cb1f2a29e628c6929b02ec0c2d678b036f6392

Documento generado en 15/09/2021 07:09:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	Dionisio Ávila
Demandado	Claudia Patricia Pérez Toledo
Radicado	2538640030012018/00401-00
Decisión	Niega lo solicitado.

No son de recibo las explicaciones de la doctora Luisa María Díaz Trujillo, quien retoma el mandato conferido por el demandante Dionisio Ávila, en torno al emplazamiento los Herederos de SOFÍA MILLÁN BRAND, por las siguientes razones:

- 1º. La comunicación que titula como “NOTIFICACIÓN PERSONAL”, dista de las exigencias del Art. 291 del C.G.P. puesto que se rotula a “*Los señores herederos de SOFÍA MILLÁN BRAND*”, sin individualizar sus nombres, ampliamente conocidos al interior del expediente; tampoco menciona la providencia objeto de notificación, y el término concedido para concurrir al proceso está errado, habida cuenta que el concedido es de diez (10) días, por cuanto la dirección que indica extraída de un proceso laboral, según dice, es de la ciudad de Bogotá.
- 2º. Se echa de menos el diligenciamiento de la notificación, en relación con el heredero determinado JAIRO ENRIQUE MILLÁN BRAND.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4165988b0c0624a17206ac4006e9d709a6dd719c0b9da1da46af3c8ef2e2f8d

Documento generado en 15/09/2021 07:09:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Marbin Gisel Gil Castiblanco y Luis Felipe Garnica Camargo
Radicación	253864003001 2018/00419-00
Decisión	Fija fecha remate

Embargado, secuestrado y en firme el avalúo del inmueble determinado como **Apartamento 403 Torre A que hace parte del Club House Terrazas del Recreo de la Calle 2 No. 21-46 del perímetro urbano el Municipio de La Mesa**, identificado con el número predial **253860100000000740901900000035** y folio de registro inmobiliario **No. 166-90891**, se programará fecha para la diligencia de remate, atendiendo la solicitud del procurador judicial de la persona jurídica demandante.

Con esta finalidad, se programa la hora de las **11 a.m. del día veinte (20) de Octubre del año en curso.**

La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de trascurrida una hora.

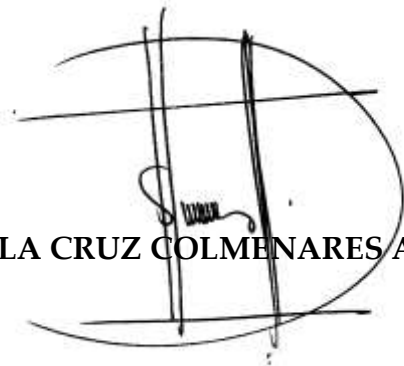
Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo aprobado de la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$ **147.686.160,00**), previa consignación del 40% del valor total dado al mismo, conforme las previsiones consagradas por el artículo 451 *ibídem*.

Anúnciese el remate al público en la forma señalada en el artículo 450 del Código General del Proceso, con la debida antelación, en el diario El Tiempo o El Espectador (edición nacional) o en una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad.

NOTIFÍQUESE, .

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc6488dcf53a2e14bdb9a56178eb182c359d1a846428ef9ff56eff7c9d67cbe2

Documento generado en 15/09/2021 07:09:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Ibeth Slidh Colorado Sánchez
Radicado	2538640030012018/00425-00
Decisión	Ordena allegar dirección electrónica.

Se dejan en conocimiento las diligencias adelantadas por la Corporación Social de Cundinamarca, en orden a la notificación de la demandada IBETH SLIDH COLORADO SÁNCHEZ.

De los anexos se avista que, vía correo electrónico, fue remitido el aviso del Art. 292 del C.G.P.; empero, armonizado con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si bien se adjuntó el auto que libró mandamiento de pago, se echa de menos la remisión de la copia de la demanda y sus anexos, indispensables para el ejercicio del derecho de contradicción, como bien le advirtió el Juzgador en la parte final de la providencia adiada el 10 de junio de 2021, del siguiente tenor:

“En estas condiciones y previo a proceder al emplazamiento deprecado, súrtase la notificación de que trata el Art. 8o. del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico ibecol10@hotmail.com, y se traerá constancia tanto del envío de la documentación, como de la confirmación del mensaje de datos”.

Por lo anterior, no se tiene por notificado al sujeto procesal que actúa en la orilla pasiva del litigio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58748fe6fc3cfacbcff7a08d3881092723dfc6581a78c215ec7a40fc557b31cc

Documento generado en 15/09/2021 07:10:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	Francisco Paul Barbosa Barbosa
Demandado	Saúl Torres Rincón y Otra
Radicado	2538640030012019/00306-00
Decisión	Programa fecha Inspección Judicial

Con el memorial, carente de excepciones, que milita a folios 123 a 125, se tiene por contestada la demanda por la señora Curadora Ad-Litem, que representa los intereses de los demandados determinados ANA ISABEL TORRES ESTRADA, SAÚL TORRES RINCÓN, el Acreedor Hipotecario Proyectos Capital Ltda. en Liquidación y las demás personas Indeterminadas con derecho a intervenir en la Litis.

Siguiendo el ritual del Artículo 375, Núm. 9º, del Estatuto Procesal General, se señala **el día dos (2) de noviembre del año que corre, a la hora de las 9 a.m.**, para realizar la diligencia de Inspección Judicial, y las demás actuaciones previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem, si a ello hubiere lugar, para lo cual se anuncian las siguientes **PRUEBAS**:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Se valorarán como tal, todos y cada uno de los documentos aportados al libelo genitor.

1.2. TESTIMONIALES: Con la finalidad perseguida por esta parte, se oirán las declaraciones de los ciudadanos JOSÉ LEIVER PRIETO, HAROLD VILLALBA ROMERO, EXCELINO QUIROGA REYES, EDGAR CASTRO MOLINA y PEDRO JOSÉ RAMÍREZ RODRÍGUEZ, quienes serán citados por conducto del interesado.

2. PARTE DEMANDADA representada por Curadora Ad-Litem.

No fueron solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f1bad4de-
afd4ddca0d36edc3a47a195d0e65f035525909195c623e0d218211**

Documento generado en 15/09/2021 07:10:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: **<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	María Cristina Moreno Quintero y Otra
Demandado	Jorge L. Tarquino y Carlos A. Prieto C.
Radicado	2538640030012019/00073-00 y 2020/00205-00
Decisión	Suspende Proceso

La doctora KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ, Abogada Conciliadora en Insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO-Bogotá, comunica la aceptación y admisión de solicitud al procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante, en la modalidad de negociación de deudas, emprendido por el señor CARLOS ALONSO PRIETO CABALLERO, razón por la cual solicita la suspensión del proceso Ejecutivo Singular siendo demandante LUZ MARINA CASTAÑO GARCÍA, tras estar incluida la deuda objeto del cobro, situación que también acontece con la acreencia de la señora MARÍA CRISTINA MORENO QUEVEDO, integrantes del proceso acumulado que apremia la atención del Despacho.

De situaciones como las descritas, el Artículo 545 del Código General Procesal, en el Numeral 1, prevé como uno de los efectos de la aceptación del procedimiento de negociación de deudas, que no podrán iniciarse nuevos expedientes de naturaleza ejecutiva, ni de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor, y se suspenderán aquellos que de este tipo estuvieren en curso, al momento de la aceptación.

De esta suerte, y como quiera que la fase procesal por la que atraviesa el litigio es la señalada por el artículo 488 de la ley Adjetiva, cuya almoneda estaba programada para el miércoles primero (1º) de septiembre de 2021, sin más consideraciones se atenderá el petitum que trae el pliego contentivo del auto adiado el 30 de agosto de 2021, cuya audiencia de negociación se realizará a las 2:30 del próximo 27 del mes y año que corre.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1º. SUSPENDER, hasta nueva orden, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Acumulado) de MARÍA CRISTINA MORENO QUEVEDO y LUZ MARINA CASTAÑO GARCÍA en contra de CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO, con C.C. No. 3.071.800, y JORGE LEÓN TARQUINO, con C.C. No. 79.310.440, por operar la circunstancia contenida en el art. 531 y ss. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

2019/00073
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c632acae4098e29ca617591cae8f43f2e2e1089caf221c0ccbc2239773ab7b

Documento generado en 15/09/2021 07:10:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	MIGUEL ANTONIO ROA GARCÍA
Radicado	No. 253864003001 2019/00208-00
Decisión	Ordena corrección.

Con el memorial incorporado al folio 97, la Apoderada Judicial de los coa-signatarios solicita la aclaración de la hijuela No. 3, que correspondió a la heredera ANA TULIA URIBE MARTÍNEZ, a quien le fue adjudicada la partida CUARTA del inventario, consistente en un vehículo automotor, tipo camión, de servicio público, marca Ford, de placas SKA 110, color AZUL.

La petición obedece a la negativa de la inscripción por parte de la Administradora Sede Operativa de Cajicá - UT SIETT CUNDINAMARCA, donde se encuentra matriculado el rodante, porque: *“Dentro del trabajo de partición no se relacionan los datos del vehículo de placa SKA 110”, ni se “aporta la cesión de derechos herenciales a la señora Ana Tulia Uribe Martínez”*; sin embargo, la señora apoderada hizo llegar el escrito con el que subsanan las inconstancias que conllevaron la devolución.

Retomando el abanico procesal, el caso se subsume dentro del texto del Art. 286 – *de la corrección de errores aritméticos y otros* - que procede en cualquier tiempo, sea por omisión o cambio de palabras contenidas en la parte resolutive o influyente en ella.

Es caso cierto, que se transita en la oportunidad allí descrita, ya que la aprobación al trabajo de partición, que cobró ejecutoria el 19 de enero de 2020, fue emitida por el mismo Despacho que hoy resuelve, y en la corrección de la hijuela que concreta la togada incluye las características del automotor **SKA 110**, agregando que el mentado bien le fue adjudicado en su totalidad a su prohijada ANA TULIA URIBE MARTÍNEZ, con C.C. No. 41.722.155.

Con las procedentes demostraciones, se atenderá favorablemente lo pedido.

En virtud de lo someramente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º. Con el memorial que descansa al folio 97, TENER POR CORREGIDO el trabajo de partición, en lo relacionado con la complementación de los datos del vehículo de placas SKA 110, adjudicado en la HIJUELA TERCERA, a la señora ANA TULIA URIBE MARTÍNEZ, con C.C. No. 41.722.155.

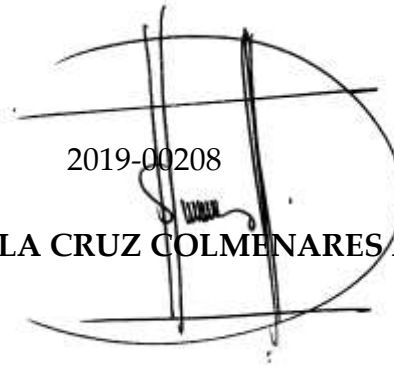
2º. La presente providencia forma parte integral de la fechada el 19 de diciembre de 2019.

3º. NOTIFICAR esta decisión por AVISO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

2019-00208



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11047a3c04379ec2ccd96d67bd2bf3f16274dcac69a61a0af401358698675e02

Documento generado en 15/09/2021 07:10:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	Conjunto Campestre Camino del Sol P.H.
Demandado:	Jairo Germán Guarín Camacho
Radicación	253864003001 2019/00265-00
Decisión	Fija fecha remate

Embargado, secuestrado y en firme el avalúo del inmueble determinado como **Lote No. 6 del Conjunto Campestre Camino del Sol Propiedad Horizontal, ubicado en la vereda El Palmar comprensión territorial del Municipio de La Mesa**, identificado con el número catastral **00 02 0006 0816 801** y folio de registro inmobiliario **No. 166-91393**, se programará fecha para la diligencia de remate, atendiendo la solicitud del procurador judicial de la persona jurídica demandante y en consideración a que no existe obstáculo legal alguno para ello,

Con esta finalidad, se programa la hora de las 10 a.m. del día veinte (20) de Octubre del año en curso.

La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de trascurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo aprobado de la suma de OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ **81.698.055,00**), previa consignación del 40% del valor total dado al mismo, conforme las previsiones consagradas por el artículo 451 *ibídem*.

Anúnciese el remate al público en la forma señalada en el artículo 450 del Código General del Proceso, con la debida antelación, en el diario El Tiempo o El Espectador (edición nacional) o en una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad.

NOTIFÍQUESE, .

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d67a75eed8d47056089bb94344c9cd5689eb8e5eaa7a48372fdcf127f665644

Documento generado en 15/09/2021 07:10:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO – GARANTÍA REAL-
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Edgar Rosendo Uscátegui Ciendúa
Radicado	2538640030012019/00403-00
Decisión	Niega lo solicitado.

Persigue el procurador judicial que ostenta la representación del extremo demandado, que sea el Despacho o por el contrario un Perito contable que a bien tenga designar el Señor Juez, para que aclare de manera rigurosa los valores reales que adeuda su protegido; para tal ejercicio, acompaña una serie de relaciones históricas de los importes efectuados por el señor Uscátegui, para cada uno de los pagarés base del recaudo.

Se informa al memorialista que sus aspiraciones devienen extemporáneas, bajo el entendido que la oportunidad para manifestar su descontento a través de las objeciones relativas al estado de la cuenta, lo son dentro del término del traslado de la liquidación presentada (*Núm. 2º.Art. 446 del C.G.P.*) debiendo acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en el que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31e009731adaf288d7e101b3c2b5a4fd81be26cd2d6771238e47b9ace2d6bbe9

Documento generado en 15/09/2021 07:10:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	María Cristina Moreno Quintero
Demandado	Carlos Alfonso Prieto Caballero
Radicado	2538640030012019/00464-00
Decisión	Suspende Proceso

La doctora KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ, Abogada Conciliadora en Insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO-Bogotá, comunica la aceptación y admisión de solicitud al procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante, en la modalidad de negociación de deudas, emprendido por el señor CARLOS ALONSO PRIETO CABALLERO, razón por la cual solicita la suspensión del proceso Ejecutivo Singular del epígrafe, tras estar incluida la deuda que aquí se cobra.

Prevé el Ord.1º del Art. 545 del Código General Procesal, como uno de los efectos de la aceptación del procedimiento de negociación de deudas, que no podrán iniciarse nuevos expedientes de naturaleza ejecutiva, ni de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor, y se suspenderán aquellos que de este tipo estuvieren en curso, al momento de la aceptación.

De esta suerte, y como quiera que la última actuación que reporta el litigio es la aprobación del crédito presentada por la ejecutante, sin más consideraciones se atenderá el petitum que trae el pliego contentivo del auto adiado el 30 de agosto de 2021, proferido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de FENALCO con sede en Bogotá, cuya audiencia de negociación se realizará a las 2:30 del próximo 27 del mes y año que corre.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1º. SUSPENDER, hasta nueva orden, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA promovido a través de profesional del derecho por la señora MARÍA CRISTINA MORENO QUEVEDO en contra de CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO, con C.C. No. 3.071.800, y JORGE LEÓN TARQUINO, con C.C. No. 79.310.440, por operar la circunstancia descrita en el art. 531 y ss. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dea3980cef63c33ed995a9a0ee7b5f0302d9dafe0257d09a2f844c1296c34d07

Documento generado en 15/09/2021 07:10:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

**CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA PREVISTA POR EL ART. 392 DEL C.G.P.
EN ARMONÍA CON LOS ARTS. 372 y 372.**

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Hora: 10:00 A.M.
Plataforma: ZOOM.

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	No. 253864003012020/00037-00

1. PARTES

No.	DEMANDANTE	Identificación
1	CÉSAR ARTURO RAMÍREZ ALONSO	3.237.317
2	FRANCINED BERNAL	51.695.203

2º. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Iniciada la audiencia, se procede en primera instancia a la corrección del auto adiado el 15 de julio último, en el sentido de que la diligencia que nos ocupa es la continuación de la inicial verificada el 13 de abril de 2021, que fue suspendida en virtud de la prueba oficiosa decretada ante al C.T.I., con miras a la realización del dictamen Grafológico.

Frente al resultado de la prueba pericial, no fue posible determinar si le asiste o no razón a la ejecutante en relación con el hecho de que la firma que aparece uno de los títulos valores relacionado con la letra por valor de \$1.200.000,00 no responde a la suya; en consecuencia, se declaró clausurada la etapa probatoria. Notifica en estrados.

Se deja constancia de que el demandante, quien no asistió a la pasada oportunidad a la audiencia del Art. 392 de la ley adjetiva, no presento excusa justificativa de tal insistencia; por lo tanto, el Juzgado procederá a imponerle la respectiva sanción pecuniaria (Art. 372 ibídem), así como tener como ciertos todos los hechos susceptibles de confesión que sirven de sustento a la excepción de cobro de lo no debido formulada por la ejecutada.

CONSTANCIA: Se procede al Control de Legalidad (Art. 132 del C.G.P), sin medidas de saneamiento que adoptar.

3º. ETAPA DE JUZGAMIENTO

3.1. Alegatos de Conclusión. Espacio del que hace uso la ejecutante aquí presente.

3.2.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 200.000.00. Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

CUARTO. SANCIONAR al señor CESAR ARTURO RAMÍREZ ALONSO, identificado con C.C. N° 3.237.317 de Vergara (Cund.), con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), por su inasistencia injustificada a la audiencia de que trata el art. 392 del C:G:P., que deberá consignar al día siguiente de haber quedado en firme esta providencia, en la cuenta N° 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, DTN Multas y Caucciones Efectivas Tesoro Nacional, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, y remitir inmediatamente a este Despacho constancia de la consignación.

La presente decisión se notifica en estrados

No siendo más el objeto de la presente, el Juzgado la declara terminada siendo las 10:41 a.m.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f070f7b385dda7de39c81faaed4527cfcc4f8d578f10e41ef6fcdcf67ddbd4c7

Documento generado en 15/09/2021 07:10:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Hermógenes Martínez Rodríguez
Radicado	2538640030012020/00053-00
Decisión	Aprueba liquidación.

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el Juzgado la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

Respecto de la liquidación presentada por la vocera judicial del ejecutado el 02 de septiembre del año que corre (*fls. 181 a 182*), que hizo llegar justo cuando el expediente se encontraba al Despacho, no es de recibo, habida cuenta que si se trata de actualización, deberá observar los lineamientos del Núm. 4º. Art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e55464ffa967083f42a805db0d4f195c0fb7d896d85f467fdcee58ce257b400

Documento generado en 15/09/2021 07:10:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	Fami Inversiones S.A.S.
Demandado	Alexander E. Hernández B. y Otra
Radicado	2538640030012020/00230
Decisión	Decreta desistimiento Tácito

Luego de revisar el juicio verbal especial, este operador judicial encuentra que han transcurrido más de los treinta (30) días que le había concedido a la parte actora, a través del requerimiento efectuado en auto fechado del diecisiete (17) de Junio hogaño, en donde se le instaba para que diera cumplimiento a la carga procesal señalada en el Núm. 2º. Art. 384 del C.G.P. es decir, la notificación del contradictorio, o demostrar el seguimiento dado al oficio No. 788 del 12 de noviembre de 2020, destinado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede seccional, para la efectividad de la medida cautelar.

Visto así el asunto, se tiene que desde la última actuación de parte adelantada ante este Estrado Judicial transcurrieron más de seis (6) meses, sin que persona interesada en el trámite haya solicitado o promovido alguna actuación, pues nótese que frente al requerimiento hecho, ha imperado la indiferencia, ni se avizora en el expediente elemento probatorio que conduzca a tener por superada tal circunstancia, permaneciendo por lo tanto, inactivo en la secretaría de este Despacho.

En consecuencia, se causa con ello un detrimento en la carga laboral del Juzgado, al contraponerse con los postulados de la administración de la justicia, como son celeridad, eficacia y prontitud, para el cumplimiento de lo pedido, pues se le deja ver a la parte interesada, que en tratándose de procesos como el que nos ocupa, no es posible imprimir de oficio el trámite previsto dentro del Estatuto Procesal Civil, lo que conlleva a un desinterés en la promotora en continuar con la causa que emprendió.

Fluye entonces, que ante la inactividad y silencio de la persona jurídica interviniente en la orilla activa en esta lid, se hará merecedora del efecto que consagra la norma para esos eventos, esto es, la aplicación del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, pues como ha quedado establecido, no ha habido ningún movimiento ni actuación de parte que impulse el curso normal del proceso, acarreando con dicha actitud pasiva ante este estrado el declarar terminado el proceso en franca aplicación de la figura vista, convirtiéndose en un imperativo para el Juez tal declaratoria, en virtud del principio de observancia de las normas procesales.

Por lo brevemente expuesto, y en cumplimiento de la mentada preceptiva del Código General del Proceso, esta Judicatura **DISPONE**:

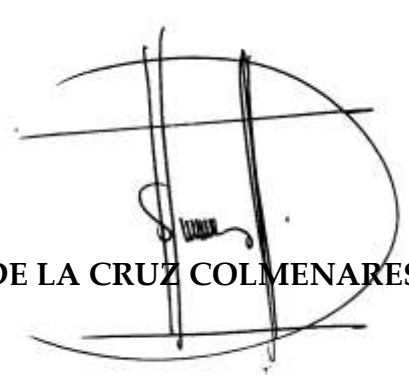
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso verbal especial de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, siendo demandante **FAMI INVERSIONES S.A.S.**, representada legalmente por William Álvarez Álvarez, en contra de **ALEXANDER ENRIQUE HERNÁNDEZ BALDIÓN y YEIMY LISHET OTELO PULIDO**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de que trata el artículo 317 del Estatuto Procesal General.

SEGUNDO: **Cancelar** las medidas cautelares decretadas con ocasión de la causa.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, déjense las anotaciones pertinentes en los libros respectivos y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1b1f336fdfeec2c894d1ecd7f93bd5c37ecd380ee38edd7b1b55610540ee1d8

Documento generado en 15/09/2021 07:10:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Conj. Campestre Piedemonte P.H.
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicado	No. 2538640030012020-002870-00
Decisión	Ordena notificación.

En los términos del inciso 1º del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, y sin ser menester la autorización, habida cuenta que la dirección física viene inserta en el acápite de notificaciones del texto introductorio, sin tardanza, procédase a la notificación del ejecutado, en los términos del Estatuto Procesal General, ante el fracaso de la electrónica, acorde con las constancias que aporta el Señor Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d65d54c5bb16f43d779e055bb8182a3033347c2de8685bdbbd1276b687de4c1

Documento generado en 15/09/2021 07:10:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa, quince (15) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	ANGIE STEPHANIA MICHELL AGUILAR REYES
Demandado	CARLOS ANDRÉS CASTRO LOPEZ
Radicación	253864003001 2021-00380 00
Asunto:	Libra Mandamiento de pago.

Vistos los documentos aportados con la demanda, en conjunto con los del escrito de subsanación, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de la demandante ANGIE STEPHANIA MICHELL AGUILAR REYES y a cargo del demandado CARLOS ANDRÉS CASTRO LOPEZ. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **ANGIE STEPHANIA MICHELL AGUILAR REYES (C.C. 52.616.622)** y a cargo del señor **CARLOS ANDRÉS CASTRO LOPEZ (C.C. 79.064.269)**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'500.000,00)**, por la obligación contenida en letra de cambio con fecha de suscripción de 14 de noviembre de 2019, y fecha de vencimiento 30 de junio de 2020.
2. Por los intereses moratorios a partir del 01 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f9634c69500ef1fd91a7fc192f527e54bc7ff47334eed70ea828031c93b1e93

Documento generado en 15/09/2021 07:10:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

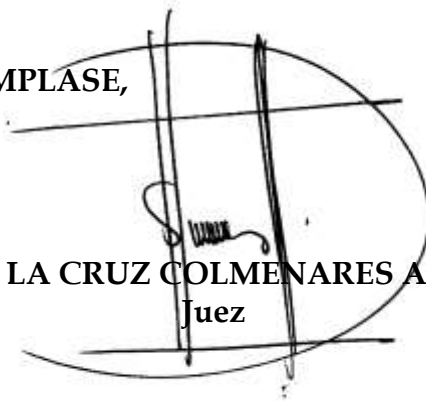
Proceso:	VERBAL MENOR CUANTÍA
Demandante:	RODOLFO MACHADO GÓMEZ
Demandada:	MARIELA FORERO GARCÍA Y OTRA
Radicación:	253864003001 2021 00393 00
Decisión:	Rechaza demanda

Realizado el estudio de la demanda promovida por el señor RODOLFO MACHADO GÓMEZ (C.C. N° 17.077.514) en contra de MARIELA FORERO GARCÍA (C.C. 46.364.934) y CLAUDIA YASMIN FORERO GARCÍA (C.C. 46.376.024), y a la luz del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, se considera que este Despacho no es competente para conocer del asunto, toda vez que el domicilio de los demandados, que es el fuero general de competencia, está ubicado en la ciudad de Sogamoso, Boyacá, correspondiéndole el conocimiento y decisión del conflicto al Juzgado Civil Municipal – Reparto - de esa municipalidad.

En consecuencia, con arreglo a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado RESUELVE:

1. Rechazar la demanda promovida por el señor RODOLFO MACHADO GÓMEZ en contra de las señoras MARIELA FORERO GARCÍA y CLAUDIA YASMIN FORERO GARCÍA, por falta de competencia.
2. Remitir la demanda con sus anexos al Juzgado Civil Municipal – Reparto - de esa municipalidad, para que asuma su conocimiento, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b97c2ec5ec55edd1039e5137e2e819ed0acb846839d69314f3f4f811fdb4f554

Documento generado en 15/09/2021 07:10:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

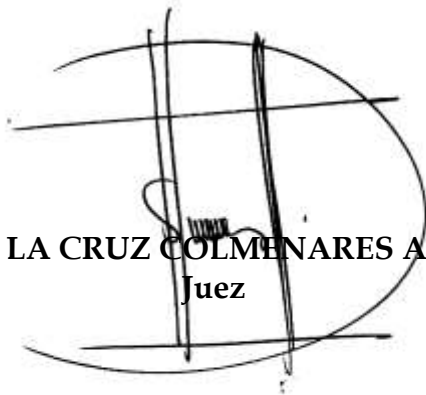
La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	JOSÉ RICARDO TOLOZA PEÑA
Demandado	PRISCILA O DIANA MARCELA DÍAZ MALAGÓN
Radicación	253864003001 2021-00399
Asunto	Inadmite Demanda

Inadmítase la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 6° del Dto. 806 de 2020, so pena de rechazo.

Se RECONOCE personería a la abogada Ma. SOLEDAD LESMES DE CORREDOR, identificada con CC. 41.384.160 y TP. 31.376 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Código de verificación:

ae39795e3864f1c7608e36e4c1b39d994069d92df1cfde4c974cab6ab2db9938

Documento generado en 15/09/2021 07:10:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS
Demandado	ÁNGELA MARCELA GORDON TORRES
Radicación	253864003001 2021-00402 00
Asunto:	Libra Mandamiento de pago.

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor del CONJUNTO EL MIRADOR DE LOS CERROS y a cargo de la demandada ÁNGELA MARCELA GORDON TORRES. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS CERROS PROPIEDAD HORIZONTAL (NIT. 830053036-3)** y a cargo de la señora **ÁNGELA MARCELA GORDON TORRES (C.C. 20.688.650)**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'841.000,00)**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondientes al periodo de septiembre de 2018 hasta junio de 2021, de conformidad con la relación expedida por el representante legal de la entidad.
2. Por los intereses moratorios a partir de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. Por las cuotas de capital y sus intereses correspondientes a administración que se causaren en lo sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demanda.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se **RECONOCE** personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO**, CC. 79.065.273 Y T.P. 248.727 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

2021-00402
Firmado Por:

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b6bfe8f66e055b1df327c70ff98e350ad04685be67dd87419ed462893e96e7f

Documento generado en 15/09/2021 07:11:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	LUIS ALBERTO NIÑO RICO
Demandado	HUGO LIBARDO SILVA RODRÍGUEZ
Radicación	253864003001 2021-00403 00
Asunto:	Libra Mandamiento de pago.

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor del demandante LUIS ALBERTO NIÑO RICO y a cargo del demandado HUGO LIBARDO SILVA RODRÍGUEZ. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **LUIS ALBERTO NIÑO RICO (C.C. 79.061.610)** y a cargo de **HUGO LIBARDO SILVA RODRÍGUEZ (C.C. 17.350.133)**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 30.000.000.00)** como capital, representados en dos (2) letras de cambio, la una por \$ **20'000.000,00**, con fecha de vencimiento el 14 de marzo de 2019, y la otra por \$ **10'000.000,00**, con fecha de vencimiento el 03 de abril de 2019, más los intereses moratorios desde la exigibilidad de cada una de las prestaciones y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

El Dr. LUIS ALBERTO NIÑO RICO, abogado, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb6daa4ea9db9ed06a4a94383cbad1ce4a3dc51a71d9033cc5c7d2cfb4f735d0

Documento generado en 15/09/2021 07:11:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	EMILCE RODRÍGUEZ ROJAS
Demandada:	JOSÉ LEOPOLDO CASAS NIETO
Radicación:	253864003001 2021 00404 00
Decisión:	Rechaza demanda

Realizado el estudio de la demanda promovida por la señora EMILCE RODRÍGUEZ ROJAS (C.C. N° 20.837.501) en contra de JOSÉ LEOPOLDO CASAS NIETO (C.C. 3.134.817), y a la luz del numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, se considera que este Despacho no es competente para conocer del asunto, toda vez que de acuerdo con el factor territorial, la competencia reside en el lugar donde se encuentre ubicado el bien, en el caso que nos atañe, al Juez Promiscuo Municipal del municipio de Pulí, Cundinamarca, como consta en el folio de matrícula inmobiliaria N° 166-23299.

En consecuencia, en aplicación de lo estipulado inciso 2° del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca:

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la demanda promovida por la señora EMILCE RODRÍGUEZ ROJAS en contra del señor JOSÉ LEOPOLDO CASAS NIETO, por estar este despacho desprovisto de competencia.
2. En consecuencia, ordenar la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal del municipio de Pulí, Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f7da9aec88dd0c33a99a93e7f63a128c04bf3650956828e35774a8c9ae91a50

Documento generado en 15/09/2021 07:11:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA
Demandante	CAMPO ELÍAS NIÑO RICO
Demandado	YESSICA ALEJANDRA CHARRY CÓRDOBA
Radicación	253864003001 202100405 00
Asunto:	Librar Mandamiento de pago.

Se inadmite la demanda par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue certificado de tradición del inmueble hipotecado, expedido con antelación no superior a un mes de la presentación de la demanda, tal como lo exige el artículo 468 del Código General del Proceso en su art. 468, ordinal 1°, so pena de rechazo.

Se **RECONOCE** personería al doctor **LUIS ALBERTO NIÑO RICO**, CC. 79.061.610 Y T.P. 69.958 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f03a39b628e8cf6fff7ca7f4db23018fb26384eac3ca5d12d8e141ee14d597d6

Documento generado en 15/09/2021 07:11:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	J.V. CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Solicitante:	MARGARITA JUTINICO ALFONSO
Radicación:	253864003001 2021 00412 00
Decisión:	Admite demanda

Teniendo en cuenta la demanda remitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de esta municipalidad, y reunidas las exigencias generales y especiales de que tratan los artículos 84, 85, 557 y siguientes del Código General del Proceso, se **ADMITE** la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de CORRECCIÓN, DE PARTIDAS DE ESTADO CIVIL** que promueve la señora **MARGARITA JUTINICO ALFONSO**, vecina de esta ciudad.

Al asunto se imprimirá el trámite previsto en el artículo 577 del Código General del Proceso.

1. Dadas las previsiones del numeral 2° del artículo 59 ibídem, se **DECRETAN LAS PRUEBAS** pedidas por el solicitante y las que de oficio considere el Juzgado, de ser necesario.

1.1. **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta como tales, todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor, sin perjuicio de la valoración que al tiempo del fallo se dé de cada uno de ellos, (Inc. 2°. Art. 176 del C.G.P.)

1.2. **TESTIMONIALES:** Con la finalidad perseguida por el promotor, recíbese la declaración del señor **EVELIO NARVÁEZ GARZÓN**, **JOSÉ HILDO CUEVAS PALOMINO** y **LUZ DARY RODRÍGUEZ** quienes serán citada por conducto del interesado.

2. **DE OFICIO:** Por considerar útil para la verificación de los fundamentos a que alude la demanda, dada la facultad oficiosa atribuida al operador judicial en el artículo 169 ejúsdem, como pruebas de oficio se decretan las siguientes,

2.1. Solicitar información a la Registraduría Municipal de Anolaima, Cundinamarca, sobre si allí fue registrado el nacimiento de la solicitante, conforme a los datos que reposan en la partida de bautismo, la cual será anexada a la comunicación que ha de elaborar secretaria.

2.2. **Por el interesado, alléguese copia del registro civil de matrimonio de los padres de la interesada.**

Con la finalidad de evacuar el acervo decretado y proferir fallo a que haya lugar, en acatamiento del numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso se programa el próximo catorce (14) de Octubre del año en curso, a las 10 a.m.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b465b6006d1600ceae05c3927ba517f964835bf2723e34cb191512673a4bae

Documento generado en 15/09/2021 07:11:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
Demandante	ARMANDO GÓMEZ
Demandado	DINAEL RUPERTO BEJARANO LEÓN Y OTRA.
Radicación	253864003001 2021-00414 00
Asunto:	Libra Mandamiento de pago.

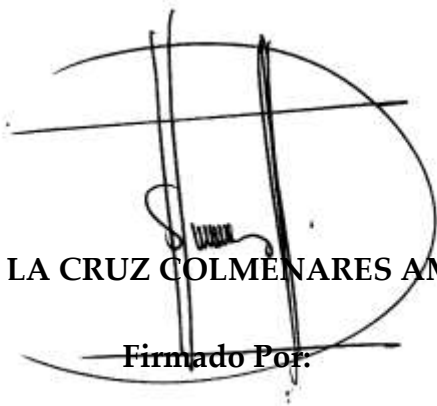
Examinada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que, conforme a la característica de literalidad que es propia de los títulos valores, la letra de cambio no se encuentra a la orden del demandante, como quiera que su nombre no aparece en el espacio reservado para tal efecto.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se **RECONOCE** personería a la doctora **ROSALBA HERRERA POVEDA**, CC. 20.381.250 Y T.P. 85.347 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
292428ea18022ca183a95793dc2049b3263afe36a36ff493367ec498f87bf233
Documento generado en 15/09/2021 07:11:37 p. m.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	IMP. DE SERVIDUMBRE COND. E.E.
Demandante	T.C.E. SAS E.S.P.
Demandado	Pedro Pablo Ávila Correa y Otros.
Radicado	2538640030012021/00022-00
Decisión	Ordena notificar

En sendos escritos, las señoras SONIA, MARÍA ELENA, BEATRIZ, ANA LILIA y ANA OLIVA, todas ÁVILA CORREA, solicitan la remisión del traslado completo a las direcciones electrónicas que indican, para concurrir al proceso en el que fungen como demandadas.

Prevé el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y en cuanto a los anexos que deben entregarse, se enviarán por el mismo medio.

En virtud de ello, por Secretaría súrtase la notificación en la forma descrita en el inciso anterior, con las señoras SONIA, MARÍA ELENA, BEATRIZ y ANA LILIA ÁVILA CORREA. En lo que hace a la señora ANA OLIVA ÁVILA CORREA, déjese en conocimiento de la parte actora que aquella recibe notificaciones en Bosques de Modelia, Lote 4, Tranv. 85 G- 24 C-56, Int. 3 Apto. 515 de Bogotá, para el envío, sin tardanza, de las comunicaciones descritas en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd1db63fb611c7b5f01ed503a0bfdf28d4379733c4831d45cba1b78fa005b62b

Documento generado en 15/09/2021 07:09:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Gustavo Zamora Casallas
Demandado	José Francisco Murillo Espitia
Radicado	2538640030012021/00082-00
Decisión	Ordena notificar

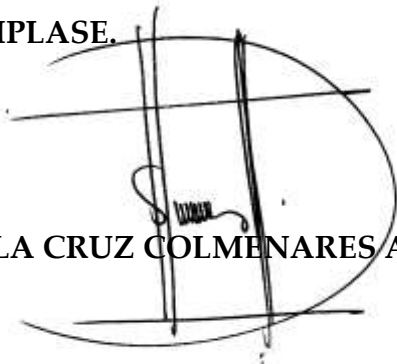
En escrito que lleva su firma, el Señor JOSÉ FRANCISCO MURILLO ESPITIA demanda el acto procesal de la notificación, como quiera que advirtiese de la existencia del proceso, de los embargos y medidas cautelares que recaen sobre sus bienes al consultar un certificado.

Sin que la manifestación del memorialista tenga el alcance del Art. 301 del C.G.P. y que la comunicación que dio parte de la medida cautelar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos se encuentra diligenciada por el abogado promotor, por Secretaría súrtase la notificación del ejecutado en la forma descrita por el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica inserta en el escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33a7ccb105137d6ff23e1dcfde491aa1a43648819b75aa324b76220f54eace53

Documento generado en 15/09/2021 07:09:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Virginia Bohórquez Orjuela
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicado	2538640030012021/00197-00
Decisión	Suspende proceso.

Con el arribo de los legajos a que se contrajo el auto del 29 de julio último para la orden del secuestro, ingresó el expediente al Despacho; no obstante, con posterioridad, se surtió la diligencia de notificación personal con el ejecutado, Sr. JESÚS ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ, y radicó un memorial de suspensión, rubricado por los contendientes.

Dentro de su argumentación, el mandatario judicial de la señora VIRGINIA BOHÓRQUEZ ORJUELA sostuvo que se suscitó entre su representada y el deudor un acuerdo verbal para el pago de la obligación por el término de 3 meses, lapso que demanda el cumplimiento.

Prevé el artículo 161 del Estatuto Procesal General, en el Ordinal 2º, que el proceso se suspenderá cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por un tiempo determinado y que la presentación verbal o escrita del petitum, suspende inmediatamente el proceso.

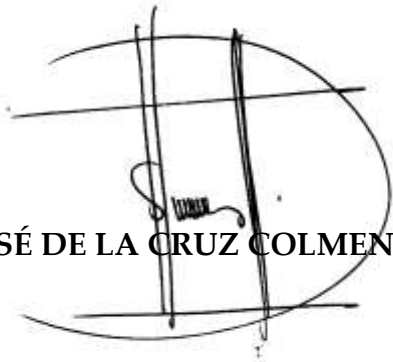
Con apego al canon normativo que aborda la especial temática y como lo documentado por el togado no es más que transmitir el mensaje plasmado en el documento firmado entre él como vocero judicial de la actora y el demandado JESÚS ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ, no existe óbice para contrariar lo convenido; luego entonces, saldrá avante la solicitud.

Acorde con lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

- 1º. DECRETAR** la suspensión del presente proceso, por el término de TRES (3) MESES, desde el 3 de septiembre y hasta el 2 de diciembre de 2021.
- 2º. DE** otro lado, dado que cuando se radicó el acuerdo transcurría el segundo (2º) día para excepcionar, los términos se reanudarán al cabo del plazo concedido en el numeral anterior, valga decir, desde el 3 de diciembre del año que corre.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f1844cd494736c529a265b0a8d3f7f9408a094f20a43c5ca17cc09157b3623c

Documento generado en 15/09/2021 07:09:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

AUDIENCIA PREVISTA POR EL ART. DEL 579 DEL C.G.P. EN ARMONÍA CON
LOS ARTS. 372 y 372.

Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Hora: 10:00 A.M.
Plataforma: ZOOM.

Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CORRECCIÓN. REGISTRO CIVIL
Radicado	No. 253864003012021/00270-00

1. PARTES

No.	DEMANDANTE	Identificación
1	MARCELINO PALACIOS GONZÁLEZ	11.325.067

Apoderado: Dr. LUIS FERNANDO TORO GARCÍA, identificado con la C.C.
2.230.757 T.P. 272.987 C.S.J.

2º. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Se procede a decretar y desarrollar las pruebas, otrora enunciadas en auto del 03 de agosto último.

2.1. Declaraciones: BLANCA CECILIA GONZÁLEZ y JOSÉ JUVENAL PALACIOS GONZÁLEZ.

CONSTANCIA: Clausurado el debate probatorio, se procede al Control de Legalidad (Art. 132 del C.G.P), sin medidas de saneamiento que adoptar.

3º. ETAPA DE JUZGAMIENTO

3.1. Alegatos de Conclusión. Espacio del que hace uso el profesional que representa los intereses del actor.

3.2.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, archívese el expediente.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

El mandatario judicial interpone recurso de reposición, que el Juzgado rechaza de plano por improcedente. Insiste en la consecución del recurso de apelación, como quiera que se trató de una confusión al momento de su exposición.

POR EL DESPACHO: Con el fin de garantizar plenamente el debido proceso a la parte actora, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 323, Inc. 2, Núm. 3º, del C.G.P., el Juzgado concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho y en consecuencia, ordena el envío del expediente al superior, esto es, Juzgado Promiscuo de Familia de la ciudad, con el fin de que desate la alzada.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo más el objeto de la presente, el Juzgado la declara terminada siendo las 10:43 a.m.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

La presente acta consta de 3 hojas más 1 DVD grabado.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6baa9a87bbc4a8732dad630a6a1c0cf5c3eaadb00b9840c4a8ea8165a7513483

Documento generado en 15/09/2021 07:09:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sol. Aprehensión - Garantía Mobiliaria
Demandante	FINANZAUTO
Demandado	HUGO LIBARDO SILVA RODRÍGUEZ
Radicado	2538640030012021/00368-00
Decisión	Ordena suministrar información.

El mandatario Judicial de la firma demandante solicita la aplicación del Art. 11 del Decreto 806 de 2020, es decir, el envío de la comunicación a la autoridad policial tendiente a la aprehensión del vehículo objeto de la garantía, remitiendo a la vez a su dirección electrónica, copia de lo actuado.

Teniendo en cuenta lo informado por Secretaria y revisada con detenimiento la gramática de la norma de que se apropia el ilustre profesional, en ninguna de sus líneas determina que es el servidor judicial el que se encargará de búsqueda de correos y direcciones electrónicas para el logro de los pedimentos de la parte, pues por mandato del Art. 78 del C.G.P., acápite de “Deberes y Responsabilidades”, tal tarea está asignada directamente a éstas y sus apoderados, incluso para el ejercicio y cumplimiento del mandato.

Por lo anterior, indíquese por el memorialista el Email de la SIJIN, autoridad que se encargará del cumplimiento de la pretensión principal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
737050c48e36e399a3ef230eca8be5181e241643ddff78b2c527016fac85ea6c

Documento generado en 15/09/2021 07:09:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>